

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

*(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE*

- Acuerdo PCSJA18-11127

Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación 2019 - 00424ok

1.- Téngase en cuenta que la parte actora no describió traslado de los medios exceptivos formulados por las demandadas.

2.- En consecuencia, se convocará a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., que se fija para el día 13 del mes de NOVIEMBRE del año 2020 a las 8:00 AM.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

3.- Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

3.1.- Del demandante (fl. 131):

- las DOCUMENTALES adosadas a la demanda.
- INTERROGATORIO de parte a las demandadas.
- el TESTIMONIO de Nelly Johana Blanco Lucero.
- Se niega la prueba de OFICIOS, por considerarse impertinente (art. 168 C. G. del P.), dado que no se vislumbra relación alguna entre la actividad de los obreros y los hechos objeto de la demanda.

3.2.- Del demandado CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CEREZOS I Y II ETAPA P.H. (fl.196 y ss.):

- El INTERROGATORIO de parte a los demandantes.

3.3.- Del demandado SEGUROS DEL ESTADO S.A. (fl.221 y ss.):

- El INTERROGATORIO de parte a los demandantes.
- Las DOCUMENTALES adosadas a la contestación de la demanda.

3.4.- Del demandado CLASICA DE SEGURIDAD LTDA. (fl.255 y ss.):

- El INTERROGATORIO de parte a los demandantes.
- Las DOCUMENTALES adosadas a la contestación de la demanda.
- Los TESTIMONIOS de los señores Rigo Armando Atillo y Sandra Patricia Dominguez Rico.

4.- Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **36** de fecha **03 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8234c4f182f0d6fd6d8d7ab856229cfa41a9d98f211f6882e2b3b77cafb430bc

Documento generado en 01/09/2020 08:14:12 p.m.